

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210021000.
Demandante: OLGA MEJIA DE LOPEZ.
Demandado: LUZ MARY ESPAÑA LOPEZ.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, y conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G. del P., que establece que el Juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del 28 de mayo de 2021, mediante el cual se decretó el embargo del automotor de placas FCU – 707, denunciado de propiedad de la demandada LUZ MARY ESPAÑA LOPEZ.

No obstante, a lo anterior, la medida se solicitó para el vehículo de placas MWQ – 434, y no como equivocadamente se plasmó en dicho proveído, en consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR, el proveído del 28 de mayo de 2021.

En consecuencia, para todos los efectos legales la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

Decrétese el embargo del automotor de placas MWQ – 434, que se denuncia de propiedad de la demandante OLGA MEJIA DE LOPEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.222.699.

Líbrese el oficio en tal sentido a la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima., expidiendo un certificado nuevo a costa de la parte interesada, donde se avizore la medida aquí decretada. Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 049 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-12-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ